

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Aguadas, Caldas, 19 de marzo de 2024**

|                    |                                  |
|--------------------|----------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO                        |
| <b>EJECUTANTE:</b> | FABIO EDUARDO LÓPEZ CORREA       |
| <b>EJECUTADO:</b>  | MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA |
| <b>RADICADO:</b>   | 17013311200120090003300          |

El nuevo mandatario judicial que asesora al ejecutante en este conflicto, a través de memorial antecesor, petitiona lo siguiente:

*“Como ya es de todos conocido, el Juzgado 7 Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá, HA NEGADO REPETIDAMENTE TENER A SU DISPOSICION, PARA EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN CON MATRICULA 50 C 324265, perteneciente al Demandado MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA y sobre el cual ya hay una decisión debidamente ejecutoriada, donde se decretó el EMBARGO DE REMANENTES EN FAVOR DE MI REPRESENTADO EL SEÑOR FABIO EDUARDO LOPEZ CORREA.*

*Porque mi representado Lopez Correa, considera importante Usted en su despacho conozca oficialmente que hay material probatorio suficiente para demostrar que ese despacho 7, SI TIENE A SU DISPOSICION EL BIEN SECUESTRADO, procedo a remitirle dos documentos que son de suma importancia para NO ENTENDER PORQUE EL JUZGADO 7, NIEGA SISTEMATICAMENTE, MANIFESTANDO “QUE NO TIENE EL BIEN A SU DISPOSICION”.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho, con todo respeto, de nuevo solicitarle al Juzgado 7, nos sea aclarado, lógicamente analizando los documentos aportados: certificando una explicación legal, de por qué razón está negando tener el bien a su disposición y explicar porque razón legal, no se ha accedido a lo solicitado en repetidas ocasiones de proceder AL REMATE DEL BIEN”.*

Los documentos que adosa como soporte de su rogativa, consisten en:

- Un oficio con fecha de emisión ilegible, suscrito por ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ, como Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y direccionado al Juez Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en donde le comunica que:

*“REF. EJECUTIVO SINGULAR ... (JUZGADO DE ... CIVIL DEL CIRCUITO. Iniciado por LUZ DARY PÉREZ LUGO ..., contra MANUEL VICENTE DORADO VILLANUEVA ...*

*En atención a su oficio No. 9650 de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018), me permito informarle que el proceso de la referencia se encuentra con sentencia proferida debidamente ejecutoriada, con liquidación de crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.*

*Sobre las medidas cautelares se evidencia que mediante auto de fechad 20 de agosto de 2014 proferido por el Juzgado 20 Civil del Circuito se dejó a disposición de este despacho el inmueble con matrícula 50C-324265 por solicitud de embargo de remanentes mediante oficio No. 1110 de 31 de julio de 2012, medida que se encuentra materializada...*

*Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-019-2015-00085-00 de BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS ... contra MANUEL VICENTE DORADO... BEATRIZ ELENA HURTADO ...(Juzgado de Origen 19 Civil Municipal), que cursa en el despacho a su honorable cargo...”*

- Un auto del 19 de mayo de 2023 pronunciado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, del cual extractamos lo siguiente:

*“1. Respecto de la solicitud a fl. 91 a 95 que presentó el abogado del demandado, y en el que indaga si es cierto que el inmueble con FMI50C324265, se encuentra embargado por éste Juzgado?, se le informa al memorialista que, una vez terminó el proceso Ejecutivo de Alvaro Bejarano Contreras contra Manuel Vicente Dorado Villanueva, con radicado 110013103020-2012-00322-00 que cursaba ante el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, se dejó a disposición de éste Juzgado el inmueble con FMI 50C-324265, como consta de los oficios a fl. 16 y 17 del cdno.2.*

*A pesar de lo anterior, con el decreto de DESISTIMIENTO TÁCITO, el inmueble con FMI 50C-324265, quedó a disposición del Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Juzgado de origen 63 Civil Municipal de ésta ciudad con radicado 63-2010-00952, por embargo de remanentes*

*2. Respecto de la solicitud a fl. 16 en la que el abogado del demandado insiste en que se aclare si éste juzgado tiene a disposición el inmueble con FMI 50C-324265, la respuesta es negativa pues el bien quedó a disposición del Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Juzgado de origen 63 Civil Municipal de ésta ciudad con radicado 63-2010-00952, por embargo de remanentes.*

*3. Para resolver la solicitud a fl. 97 a 99 y se aclare si existe el Juzgado 40 Civil de Descongestión pues en la página de la rama judicial no se encuentra, en efecto dentro del trámite que éste despacho conoció, se embargaron remanentes por el Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Juzgado de origen 63 Civil Municipal de ésta ciudad con radicado 63-2010-00952 Ejecutivo de BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS, como consta a fl. 8 del cdno.2, de allí que con la orden de TERMINACION del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO que se profirió con fecha 24 de marzo de 2021 (fl. 87 Cdno.1), se libran los oficios de desembargo y se dejara el inmueble con FMI 50C-324265 a disposición de dicho Juzgado.*

*4. Respecto de la solicitud a fl. 100 y 101 del Cdno. 1 que radicaron la demandante y apoderada del remanente ante el Juzgado 40 de Descongestión, para el trámite del oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro, téngase en cuenta la respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS a fl. 111 que da cuenta del registro de dicho oficio en el FMI 50C-324265 por lo que el inmueble quedó a disposición del Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Juzgado de origen 63 Civil Municipal de ésta ciudad con radicado 63-2010-00952.*

*5. En cuanto a la solicitud de copias que presentó el señor Fabio López Correa vista a fl. 102 a 108, téngase en cuenta que la Oficina de Apoyo le entregó el 01 de julio de 2022 copia del oficio OCCE21-GB1552 con el cual se comunicó a la Oficina de Registro, que el inmueble con FMI 50C324265, quedaba a disposición del Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Juzgado de origen 63 Civil Municipal de ésta ciudad con radicado 63-2010-00952.*

*En conclusión, una vez se DECRETÓ la TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO (fl. 87 Cdno.l), el inmueble con FMI 50C-324265, se dejó a disposición del Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Juzgado de origen 63 Civil Municipal de ésta ciudad con radicado 63-2010-00952”.*

De los documentos mencionados, solo el oficio inicialmente reproducido, da cuenta que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-324265, fue dejado a disposición del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El otro documento, consistente en un auto, en ninguna parte refiere dicho estrado judicial.

Sobre lo peticionado, debemos hacer evocación del siguiente acto procesal que campea en esta contienda, así:

En el archivo 126 del expediente electrónico, existe el Oficio 0-121-5543 del 16 de diciembre de 2021, a través del cual el Profesional universitario de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, comunicó “*que si se tiene en cuenta el embargo de remanentes solicitado por este judicial mediante el Oficio No. 355 del 14 de septiembre de 2021*”, y en el encabezado del oficio aparece el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para el caso en ciernes, tenemos claro que se encuentra embargado el remanente para este litigio, y no es del resorte nuestro, ordenar a dicho estrado judicial que dé una explicación de por qué razón niega dejar a disposición el bien, ya que para el efecto existe un orden procesal, y para el caso preciso se memora lo dicho en el artículo 466 del Código General del Proceso.

En esa directriz, se niega lo impetrado.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Gomez Zuluaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f69e0a4ab5008b4d10319d52456b7a8c29a599fac0bcdabdb8b19dcab5dbfe**

Documento generado en 19/03/2024 04:44:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**